



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

"2009, Año de la Reforma Liberal"
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
4.- 041

FORMA CG-1A

CRITERIOS QUE DEBERÁN APLICARSE EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2008

Ciudad de México, a 8 de abril de 2009.

**CC. DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS SCT,
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SUPERVISIÓN,
DIRECTOR DEL CENTRO METROPOLITANO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL,
SUBDIRECTORES DE TRANSPORTE Y
JEFES DE DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 5º fracción IV, 39, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, puentes y Autotransporte Federal; 1º, 3, fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XVI, y 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6º fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 5º y 8º del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal publicada el 1º de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se hace del conocimiento de los Centros SCT y Sector Central los criterios que deberán aplicarse en los procesos administrativos y de supervisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, que el pasado 1º de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, "Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con que pueden Circular los vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal", en lo sucesivo Norma.

Donde se establece en su artículo Séptimo Transitorio de la citada Norma que entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, vigencia que inicia a partir del 1 de junio de 2008.

En el numeral 6.1.2.2 de la misma Norma, dispone que el peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos y configuraciones vehiculares, se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga, exclusivamente cuando circulen por caminos tipo "ET" y "A", siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que la propia Norma establece, tanto para vehículos nuevos o que se incorporen al servicio de autotransporte federal y transporte privado, a partir de la entrada en vigor de la Norma, como para los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado, con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Por lo que en su numeral 9 ordena que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, se coordinaran en la vigilancia del cumplimiento de la Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Asimismo, se señala que una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones indicadas en el párrafo Tercero del presente oficio, la Norma en su numeral 6.1.2.3 indica que se deberá cambiar la Tarjeta de Circulación del vehículo de que se trate, por otra en la que se asentará que cumple con dichas especificaciones.

En virtud de lo anterior con fecha 30 de mayo de 2008, el Director General de Autotransporte Federal expidió el oficio No 4.2.- 2398, mediante el cual se establecen las instrucciones para la aplicación de aquellas especificaciones que debían ser verificadas de manera inmediata a partir del 1º de junio de 2008, determinándose elaborar y expedir los criterios para la aplicación integral de la norma, incluyendo los tiempos de trámite que permitan su aplicación práctica, clara y transparente.

Para la elaboración de los criterios referidos, se integró un Grupo de trabajo con representantes de las Secretarías de Seguridad Pública y de Comunicaciones y Transportes, así como de las organizaciones de transportistas, quienes mediante trabajos de escritorio y de campo, definieron los criterios y procedimientos para la aplicación integral de la norma.

Asimismo, considerando que el Cuarto Transitorio de la Norma, otorga un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Norma, para que todos los transportistas cuyas unidades y configuraciones vehiculares se encuentren dentro de los supuestos mencionados en su numeral 6.4, referente a Casos de Conectividad, tramiten y obtengan los Permisos Especiales correspondientes. Durante este plazo los vehículos de carga podrán circular presentando la solicitud de permiso con sello de acuse de recibo de la Dirección General de Autotransporte Federal.

Mediante oficio No. 4.- 169 del 17 de diciembre de 2008, se acordó ampliar el plazo por 6 meses a partir del 1 de diciembre de 2008, para que todos los transportistas de carga cuyas unidades y configuraciones vehiculares se encuentren dentro de los supuestos mencionados en el numeral 6.4 referente a casos de conectividad, tramiten y obtengan las autorizaciones correspondientes. Durante este plazo, los vehículos de carga podrán seguir circulando presentando la solicitud de permiso con sello de acuse de recibo de la Dirección General de Autotransporte federal.

Del mismo modo en el numeral 6.4.3 de la Norma se señala que se otorgarán Permisos Especiales en rutas específicas para vehículos que transportan cargas de hasta 4.50 m de altura, siempre y cuando se verifique que todos los puentes y túneles presentan gálibos mayores.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento los criterios mediante los cuales se establece el procedimiento para la aplicación integral de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, "Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con que pueden Circular los Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal".



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.2 de la referida Norma, los vehículos y configuraciones vehiculares, podrán incrementar su peso bruto vehicular en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga (no aplica para el eje direccional), exclusivamente cuando circulen por caminos tipo "ET" y "A", siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control señaladas, en los numerales 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2, 6.1.2.2.3 y 6.1.2.3, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Los criterios que se aplicarán para verificar las especificaciones señaladas, así como las autoridades responsables de su aplicación, son los siguientes:

Especificación	Instrucción	Documento	Criterio	Autoridad Responsable
I. Del vehículo. Dictamen de Condiciones Físico Mecánicas y de baja emisión de contaminantes	Esta disposición es verificable en operación	Dictamen de condiciones Físico Mecánicas y Certificado de verificación de baja emisión de contaminantes	Se verifica solicitando el certificado de baja emisión de contaminantes y el dictamen de condiciones físico mecánicas, expedido por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la SCT. El dictamen de condiciones físico mecánicas se exigirá a partir del 1º de enero de 2010.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
Motor electrónico (HP mínimo)	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la tarjeta de circulación la cual deberá indicar el valor de la Potencia en H.P., de acuerdo con lo establecido en la norma. Para el cambio de tarjeta de circulación, se tomará como dato el valor de la Potencia en H.P., indicado en la factura, mismo que se registrará en la tarjeta de circulación. En caso de que la factura, carta factura o refacturación no cuente con estos datos, se podrá presentar escrito expedido por el fabricante en donde se especifique la Potencia en H.P. mínima del motor.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
Torque mínimo	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	Se verificará que la tarjeta de circulación indique el el valor del Torque Máximo en lb-pie, de acuerdo con lo establecido en la norma. Para el cambio de tarjeta de circulación, se tomará como dato el valor del Torque Máximo en lb-pie, indicado en la factura, mismo que se registrará en la tarjeta de circulación. En caso de que la factura, carta factura o refacturación no cuente con estos datos, se podrá presentar escrito expedido por el fabricante en donde se especifique el Torque en lb-pie mínima del motor. Nota: Cuando el valor del torque esté expresado en N-m, dividir entre 1.3558, para obtener el valor en lb-pie.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Especificación	Instrucción	Documento	Criterio	Autoridad Responsable
Capacidad mínima de los ejes de tracción	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	<p>Se verificará que la tarjeta de circulación indique el valor de la capacidad de los ejes de tracción en libras, de acuerdo con lo establecido en la norma.</p> <p>Para el cambio de tarjeta de circulación, se tomará como dato el valor de la Capacidad de los ejes de tracción en libras, indicado en la factura, mismo que se registrará en la tarjeta de circulación. En caso de que la factura, carta factura o refacturación no cuente con estos datos, se podrá presentar escrito expedido por el fabricante en donde se especifique la Capacidad de los ejes de tracción en libras.</p> <p>Nota: Cuando el valor de la capacidad de los ejes de tracción esté expresado en kg, multiplicar por 2.205, para obtener el valor en libras.</p>	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción.	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	<p>Se verificará que la tarjeta de circulación indique el tipo de freno auxiliar, de acuerdo con lo establecido en la norma.</p> <p>Para el cambio de tarjeta de circulación, se anotará en ésta el tipo de freno auxiliar señalado en la factura del vehículo o de la factura expedida por el proveedor del freno. Si el freno auxiliar, es de escape no se efectuará el cambio de Tarjeta de Circulación, para tractocamiones.</p>	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
Sistema antibloqueo para frenos	Esta disposición es verificable en forma documental	Tarjeta de Circulación	<p>Se verificará que la tarjeta de circulación indique que el vehículo que cuenta con sistema antibloqueo para frenos, de acuerdo con lo establecido en la norma.</p> <p>Para el cambio de tarjeta de circulación, se tomará como dato lo señalada en la factura del vehículo y en las facturas de semirremolques y remolques, donde se indique que cuenta con sistema antibloqueo para frenos, debiendo registrar en la tarjeta de circulación, que cumple con esta especificación, en caso de no ser así, no se le efectuará el trámite de cambio de tarjeta de circulación. En caso de que la factura, carta factura o refacturación no cuente con estos datos, se podrá presentar escrito expedido por el fabricante en donde se especifique que el vehículo cuenta con sistema de frenos antibloqueo (ABS).</p>	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
Convertidor equipado con doble cadena de seguridad	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que en las configuraciones doblemente articuladas tipo C-R y T-S-R, el convertidor cuente con doble cadena de seguridad.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Especificación	Instrucción	Documento	Criterio	Autoridad Responsable
Suspensión de aire (excepto eje direccional - delantero)	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que todos los vehículos y configuraciones vehiculares cuenten con suspensión neumática en todos sus ejes excepto en el eje direccional delantero.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
Cámaras de frenado de doble acción	Esta disposición es verificable en operación	No aplica	Se verificará que los remolques y semirremolques que se utilizan en las configuraciones vehiculares articuladas y doblemente articuladas, tipo C-R, T-S, T-S-R y T-S-S, cuenten con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje autodireccional.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones

Especificación	Instrucción	Documento	Criterio	Autoridad Responsable
<p>II De Tránsito:</p> <p>a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.</p> <p>b) Circular en el carril de la extrema derecha, excepto en rebase.</p> <p>c) Circular con las luces encendidas permanentemente.</p> <p>d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.</p>	Estas disposiciones son verificables en operación	No se requiere documento dado que son disposiciones de tránsito.	De acuerdo a los mecanismos de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal)	Personal comisionado de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones
<p>III. Del conductor.</p> <p>a) Conductores con capacitación y licencia específica.</p> <p>b) Uso de bitácora de horas de servicio.</p>	<p>Esta disposición es verificable en operación</p> <p>Esta disposición es verificable en operación</p>	<p>Licencia de conducir vigente</p> <p>Bitácora de horas de servicio.</p>	<p>Se verificará a partir del 1º de enero de 2010, una vez emitidas las modificaciones respectivas del RAFSA y éstas se implementen. En tanto se exigirá la licencia correspondiente al vehículo que se conduce.</p> <p>Se verifica que el conductor del vehículo cuente con la bitácora de horas de servicio.</p>	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Especificación	Instrucción	Documento	Criterio	Autoridad Responsable
<p>IV. De control para la empresa.</p> <p>Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.</p>	Esta disposición es verificable en operación	Contrato y/o carta de porte.	Se verificará que se cuente con el contrato y/o carta de porte de acuerdo con lo indicado en la Norma.	Personal comisionado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal, en el ámbito de sus atribuciones

1.2 En apego a lo señalado en los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la norma, las disposiciones que deberán cumplir los vehículos o configuraciones vehiculares dependiendo de su año de fabricación o ingreso al servicio de autotransporte federal y transporte privado, son las siguientes:

Vehículos o configuraciones vehiculares nuevas o que se incorporan al servicio a partir de la entrada en vigor de la norma.	Vehículos o configuraciones vehiculares que se incorporaron al servicio antes de la entrada en vigor de la norma:
<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de baja emisión de contaminantes vigente (unidad motriz). • Motor electrónico, HP mínimo (unidad motriz). • Torque mínimo (unidad motriz). • Capacidad mínima de los ejes de tracción (unidad motriz). • Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción (unidad motriz). • Convertidor equipado con doble cadena de seguridad (unidad de arrastre). • Sistema antibloqueo para frenos (unidad motriz y de arrastre). • Suspensión de aire (todos los ejes excepto eje direccional). • Cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y de servicio), todos los ejes de las unidades de arrastre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de baja emisión de contaminantes vigente (unidad motriz). • Capacidad mínima de los ejes de tracción (unidad motriz). • Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción (unidad motriz). • Convertidor equipado con doble cadena de seguridad (unidad de arrastre). • Suspensión de aire (todos los ejes excepto eje direccional). • Cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y de servicio), todos los ejes de las unidades de arrastre.

2. Cambio de Tarjeta de Circulación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.3 de la referida norma, mediante el cual se establece la obligatoriedad de cambiar la Tarjeta de Circulación por otra en la que se asiente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control especificadas anteriormente, se dispone lo siguiente:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- 2.1 Durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre de 2009, todos los propietarios de vehículos del servicio de autotransporte federal de carga y transporte privado, que deseen incrementar el peso bruto vehicular de sus unidades, deberán efectuar el cambio de su tarjeta de circulación en el Departamento de Autotransporte Federal que corresponda.
- 2.2 El cambio de tarjeta de circulación se efectuara previo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se verificarán en forma documental de conformidad con los criterios que se mencionan en el numeral 1.1 del presente oficio.
- 2.3 A partir del 1 de noviembre de 2009, los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación nueva, donde se indique que el vehículo cumple con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control antes referidas, deberán circular con el peso bruto vehicular máximo por tipo de vehículo y camino establecido en la Tabla B de la Norma, hasta que efectúen el cambio de tarjeta de circulación correspondiente.
- 2.4 La expedición de la nueva tarjeta de circulación se efectuará de conformidad con el procedimiento que se adjunta al presente como Anexo A.
- 2.5 Durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre de 2009, los vehículos del servicio de autotransporte federal de carga y transporte privado, podrán incrementar el peso bruto vehicular de sus unidades según lo dispuesto en el numeral 6.1.2.2 de la norma, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control siguientes:
 - I.- Del vehículo.
 - a) Contar con dictamen vigente de baja emisión de contaminantes (unidad motriz).
 - b) Contar con suspensión de aire (excepto eje direccional delantero).
 - c) Convertidor equipado con doble cadena de seguridad.
 - d) Cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio).
 - II. De Tránsito: (aplica sólo para la Policía Federal).
 - a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.
 - b) Circular en el carril de la extrema derecha, excepto en rebase.
 - c) Circular con las luces encendidas permanentemente.
 - d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

III. Del Conductor.

- a) Uso de bitácora de horas de servicio

IV. De control para la empresa.

- a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.

2.5.1 La especificación referente al dictamen de condiciones físico mecánicas y de seguridad de los vehículos y configuraciones vehiculares, se exigirá a partir del 1º de enero de 2010.

2.5.2 En lo concerniente a la capacitación y licencia específica, será exigible a partir del 1º de enero de 2010, una vez que se cuente con las nuevas disposiciones reglamentarias y éstas se implementen, mientras tanto se requerirá el cumplimiento de la licencia y capacitación que se establece en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para los diferentes tipos de vehículos y configuraciones vehiculares, así como tipo de servicio.

3 De conformidad con lo que establece el numeral 10 de la Norma, sobre el procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma, esta se verificará de la siguiente manera:

A) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, verificará la referida Norma en el caso de vehículos de carga en **centros fijos de verificación de peso y dimensiones**, con:

- i). Básculas de pesaje y equipo de medición de dimensiones.
- ii). Carta de porte debidamente documentada en términos de las disposiciones reglamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

B) La Policía Federal de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

4 Permisos de Conectividad.

4.1 Mediante oficio No. 4.- 169 de fecha 17 de diciembre de 2008, suscrito por el Subsecretario de Transporte, se acordó ampliar el plazo por 6 meses, contados a partir del 1 de diciembre de 2008, para que los vehículos de carga puedan circular en caminos de menor clasificación con el peso y dimensiones autorizados en caminos tipo ET y A como lo señala el Cuarto transitorio de la norma, siempre que los interesados presenten su acuse de recibo de la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) respecto de su solicitud.

5 Vehículos que transportan carga de hasta 4,5 m de altura.

5.1 De conformidad con lo que establece el numeral 6.4.3 de la norma de referencia, los vehículos que transportan carga de hasta 4,5 m de altura, deben contar con el Permiso Especial para circular en rutas específicas, expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal o Centros SCT de acuerdo a sus facultades.

Con los criterios que se establecen en el presente comunicado, quedan sin efecto las instrucciones emitidas por la Dirección General de Autotransporte Federal, mediante oficio No.- 4.2.- 2398 de fecha 30 de mayo de 2008.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**


ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS

c.c.p.- Ing. Miguel H. Elizalde Lizárraga.- Director General de Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente.
Comisario General Ramón Eduardo Pequeño García.- Coordinador de Seguridad Regional de la Policía Federal.- Para su conocimiento.- Presente.
C. Julem Rementería del Puerto.- Coordinador General de Planeación y Centros SCT.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Juan González Cáserez.- Director General Adjunto de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Transporte.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Isabel Ramírez Samperio.- Directora General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Francisca Ofelia Amaro Martínez.- Directora General Adjunta de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Gerardo Michel Cuen.- Director General Adjunto de Supervisión del Autotransporte Federal.- Para su conocimiento Presente.- Presente
Lic. Rodolfo Segundo Salinas Cantú.- Director General Adjunto de la Dirección Jurídica de la DGAF.- Para su conocimiento.- Presente.


